



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Aura María Delgado Herrera
Demandado	Enlaces y Proyectos Institucionales S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00024 00

Auto Interlocutorio No. 154

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante allega escrito subsanando las falencias esgrimidas, sin embargo, el despacho estima que este no cumplió con las exigencias impuestas.

En primer lugar, **El artículo 26 del CPT y SS** señala que uno de los anexos de la demanda será “*el poder*”. En concordancia con el **artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual expresa:** “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

Conforme a lo anotado, el despacho al realizar control de legalidad al escrito de subsanación y sus anexos, constata que si bien la apoderada judicial de la parte demandante aporta una captura de pantalla del formulario de “Actualización Datos Domicilio Profesional” dispuesto en la página de la Rama Judicial donde se refleja el correo electrónico giraldovelascoayc@hotmail.com, también lo es que al revisar los datos de la apoderada judicial en la página web de SIRNA¹, el correo electrónico de la abogada Ana Luisa Giraldo Velasco, no se encuentra inscrito. (se anexa captura de pantalla).

The screenshot shows the SIRNA website interface. At the top, it says "INICIO A RAMA JUDICIAL" and "Bienvenido MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS". The main header includes the logo of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura and the República de Colombia. Below the header is a navigation menu with options: INICIO, TRÁMITES, REQUERIMIENTOS, and RECURSOS. On the left, there is a sidebar menu with options like "Estudiantes", "Preinscripción", "Reimprimir Trámite", "Actualización Domicilio Profesional", "Certificado de Vigencia con Direcciones", "Certificado de Trámite de Duplicado", "Consultas Publicas", and "Despacho Judicial". The main content area is titled "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz" and contains a search form with fields for "En Calidad de" (set to ABOGADO), "# Tarjeta/Carné/Licencia:", "Tipo de Cédula:" (set to CÉDULA DE CIUDADANÍA), "Número de Cédula:", "Nombres:", and "Apellidos:". A "Buscar" button is located below the form. Below the search form is a table with the following data:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
31995905	266541	VIGENTE	-	

At the bottom of the table, it indicates "1 - 1 de 1 registros" and navigation buttons for "anterior", "1", and "siguiente".

En segundo lugar, se le indicó a la parte accionante, que debía realizar correcciones a los hechos CATORCE, TRECE y VIGÉSIMO QUINTO pues se plasmaban valoraciones subjetivas, pero se observa que, al subsanar el hecho CATORCE se plasmaron más de dos hechos, el hecho TRECE fue mal redactadas, lo que impide su comprensión y frente al hecho VIGÉSIMO QUINTO no se realizó ninguna subsanación.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

En lo referente al acápite de pruebas, no fueron individualizados los documentos denominados *contrato de trabajo, constancias laborales, planillas de pago de seguridad social y los extractos bancarios*, como le fue solicitado en auto que antecede.

Ha de recordarse que uno de los presupuestos procesales es el de la demanda en forma, lo cual significa que la parte demandante debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPT, y es deber del operador judicial vigilar su acatamiento poder dirimir la controversia de fondo.

Sobre la importancia de realizar un riguroso control sobre los requisitos formales de la demanda la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha indicado

“... el acto de control que el operador judicial debe ejercer sobre la demanda cuando se encuentra en trance de resolver sobre su admisión, se constituye en uno de los pilares esenciales y fundamentales de una recta y cumplida administración de justicia, en la medida en que un cabal y adecuado ejercicio de ese control, desarrollado de manera seria y responsable y no a la ligera como desafortunadamente algunas veces suele ocurrir, permitirá necesariamente que el proceso culmine con una decisión que resuelva en el fondo los derechos que en él se debaten, todo lo cual redundará positivamente en la comunidad, en tanto que con pronunciamientos de esa naturaleza se puede facilitar la paz y tranquilidad social.”

Los jueces, por tanto, deben tener la suficiente capacidad para entender que el estudio y análisis de una demanda pendiente de su admisión, no es un asunto de poca monta, sino una actividad que inclusive, podría decirse que es mucho más importante que dictar la sentencia, ya que efectuada aquella con diligencia, cuidado y seriedad, indudablemente la contienda culminará con el pronunciamiento que las partes y la sociedad esperan de una justicia concreta como lo manda la Carta Mayor y no formal o aparente.” **(CSJ SL del 23 de septiembre de 2004, radicación 22964)**

En este caso, y en vista que la parte demandante no acató las exigencias del presupuesto procesal de la demanda en forma, y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable

al procedimiento laboral por virtud del principio de integración normativa del artículo 145 del CPT, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **Aura María Delgado Herrera** contra la **Enlaces y Proyectos Institucionales S.A.S**

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1 de Marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Anexo